

tud no ha lugar a la devolución en este procedimiento de la mercancía depositada, manteniéndola en todo lo demás; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28747 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 41.842, interpuesto contra este Departamento por doña Asunción Fernández González.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 29 de marzo de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.842, promovido por doña Asunción Fernández González, sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y dos, interpuesto contra Resolución del Ministro de Comercio y Turismo de dos de febrero de mil novecientos ochenta, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto por no ser conforme a derecho, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28748 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por don Marcelino Gil Blázquez.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 13 de abril de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.717, promovido por don Marcelino Gil Blázquez, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos diecisiete, interpuesto contra Resolución del Ministro de Comercio y Turismo de uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto por no ser conforme a derecho, decretando en su lugar la caducidad del procedimiento sancionador con archivo de las actuaciones, dejando al mismo tiempo sin valor la sanción de doscientas cincuenta mil pesetas, impuesta a "Panificadora Montseny, S. A.", con devolución de la cantidad que en su día se hubiere consignado; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28749 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982, por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Mier Palacios.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25

de marzo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.661, promovido por don Salvador Mier Palacios, sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28750 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 41.783 interpuesto contra este Departamento por don Juan Gratacos Argullo, sobre autorización de apertura de una nueva farmacia.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de abril de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.783, promovido por don Juan Gratacos Argullo, sobre autorización de apertura de una nueva farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor de Antonio Morales, en nombre y representación de don Juan Gratacos Argullo, contra la resolución de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social que denegó al actor la autorización para la apertura de una farmacia en el local sito en el número ciento ochenta de la calle Monsén Constans, de Banyoles (Gerona) cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar el derecho del actor a obtener la licencia de apertura de la farmacia solicitada; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

28751 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por doña Consolación Pinto Mateos.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de abril de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.726, promovido por doña Consolación Pinto Mateos, sobre traslado de oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Castillo Olivares Cebrián, en nombre y representación de doña Consolación Pinto Mateos contra la resolución del excelentísimo señor Secretario de Estado para la Sanidad, de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, que autorizó a doña María Josefa Lucas Pinilla a trasladar su oficina de farmacia desde su emplazamiento en la calle Valle de Oro, sin número, viviendas experimentales de Madrid, a la calle Oca, 42, de la misma localidad; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

28752 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.662, interpuesto contra este Departamento por «Hermanos Fernández Gutiérrez, S. R. C.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de marzo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.662, promovido por «Hermanos Fernández Gutiérrez, S. R. C.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento del Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretaria para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28753 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.919, interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Essex, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.919, promovido por la Compañía mercantil «Essex, S. A.», sobre sanción de multa por venta directa de especialidades farmacéuticas y por no estar inscritas las mismas en el Registro de Sanidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la Procuradora señora Vidal Gil, en nombre y representación de «Essex (España), S. A.», contra la Resolución del excelentísimo señor Secretario de Estado para la Sanidad de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve que resolvía el recurso interpuesto contra los actos a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

28754 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Costa del Sol, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12

de mayo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.775, promovido por «Distribuidora Costa del Sol, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las Resoluciones del Director general de Comercio y de la Disciplina de Mercado de catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho y la proferida por el Ministro de Comercio y Turismo de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo acomodar la Administración el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28755 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.762, interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción García de la Puerta y doña María Chacón.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.762, promovido por doña María Concepción García de la Puerta y doña María Chacón Chacón, sobre traslado de Oficina de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción García de la Puerta y doña María Chacón Chacón contra las Resoluciones de la Subsecretaría de la Salud, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fechas dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho y veintidós de febrero de mil novecientos setenta y administrativo por ser ajustadas a Derecho las Resoluciones contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada y, asimismo, desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas en cuanto a los motivos alegados y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—El Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

28756 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefina Jiménez Chaparro.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 579/1980, promovido por doña Josefina Jiménez Chaparro, sobre indemnización de daños y perjuicios causados por la muerte de su esposo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Jiménez Chaparro contra la Administración General del Estado en demanda de la nulidad de la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la denegación por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la indemnización por muerte de don Julio Macho Carranza a favor de su viuda, e hijas, por no haber estado la actora debidamente defendida en este proceso; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»